

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación de la demandada la señora Irma María Ospina. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020.
La Secretaria.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 0561

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación personal de qué trata el Art 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro 67 DE HOY Agosto 12 - 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.